

0000000 2

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA ASESORAR'EC
C.A.-----**

CAPITAL: US\$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veinte de agosto del dos mil dos, ante mí, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: los señores CARLOS ALBERTO PAREDES PAREDES, casado, contador público autorizado; y, SEBASTIÁN RODRIGUEZ RAMÍREZ, casado, economista; todos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores CARLOS ALBERTO PAREDES PAREDES, de estado civil casado; y, el señor economista SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RAMÍREZ, de estado civil casado, ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, todos por sus propios derechos, hábiles para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: ASESORAR'EC C.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:- ARTICULO PRIMERO.-** La compañía que por este acto se constituye en esta ciudad, se denominará: **ASESORAR'EC C.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que

PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO
TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN

se expidieren. ARTICULO SEGUNDO:- El objeto social de la compañía es dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a: Al asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores y/o actividades; al revelamiento, análisis, estudio o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales, por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos, pudiendo elaborar estados financieros, índices financieros, auditorías internas o externas a través de profesionales con título habilitante cuando se lo requiera; debiendo inscribirse en el Registro Nacional creado al efecto, además se dedicará al ejercicio de representaciones y mandatos, comisiones, estudios, proyectos, asesoramiento e investigaciones; todo tipo de organización y atención técnica en el área contable - financiera a empresas que lo soliciten. Prestará servicios de administración de empresas, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, servicios de agencia de publicidad, selección y evaluación de personal. La compañía podrá editar, elaborar e imprimir, folletos, textos, revistas, formularios y guías que se relacionen con la rama de computación y ramas afines. A la compraventa, comercialización, distribución, importación y exportación de papelería, artículos y útiles escolares y de oficina, libros, textos de estudio, cuentos, por mayor y menor y todo aquello que sea anexo al ramo como cuadernos, tintas, plumas, lápices, lapiceras, cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos, artículos de escritorio, etc, juegos infantiles, artículos de bazar, artículos de cerámica, artículos de artesanía, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, instrumentos musicales, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, y relojería, perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, productos de cueros, telas, equipos de seguridad y protección industrial. La distribución y comercialización, importación y exportación de muebles de oficina, obras de arte, persianas, alfombras, artículos de materiales textiles, podrá realizar



trabajos de acabados de arquitectura y decoración, para el efecto ejecutará proyectos y dirección técnica de obras civiles, industriales, sanitarias y de equipamiento mediante la contratación y/o subcontratación de empresas de construcción. Podrá dedicarse a la comercialización, compraventa al por mayor o menor, importación, exportación y permuta de artículos, aparatos y mercaderías para el confort en el hogar, artículos y mercaderías para bazar, menaje, cristalería y porcelanas. La compañía se podrá dedicar al ramo de las Telecomunicaciones, a las Radiocomunicaciones, Internet, Electrónica en general; comunicaciones satelitales, transmisión de datos, voz, imágenes, video, video- conferencia, comercio electrónico, carrier o información a través de medios electrónicos y a todo lo relacionado con las telecomunicaciones, informática, de la Computación y de la comunicación, prestación de servicios en el área de la telefonía, diseño de programas y telefonía celular, diseño de productos y servicios relacionados a las telecomunicaciones y a la informática; alquiler de equipos (leased), prepago y distribución directa de los servicios que presta la compañía, al desarrollo de sistemas, a la importación, exportación, comercialización de teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación, sus partes y repuestos, computadoras y sus derivados, de equipos de informática y sus derivados, de toda clase de bienes no prohibidos por las normas legales en vigencia, de productos y mercaderías, materias primas productos elaborados y terminados sean bienes tradicionales o no; Al desarrollo de procedimientos y estrategias para combatir el fraude en la red de telecomunicaciones de empresa públicas o privadas, a la venta de partes, piezas y accesorios , como discos duros, simms de memoria, impresoras de inyección, láser y matriciales, tarjetas de videos, kits multimedia, teclados, mouse, reguladores de voltaje, UPS's, monitores, forros para computadoras, etc., suministrará cartuchos de tinta, toner, papel, protectores de pantalla, CD's para grabar, portadiskettes, porta CD's, papel de impresión, rollos

PIERO G. NOTARIO
 VINCENZI
 NOTARIO

de papel para fax, kits de limpieza de computadoras y todo aquello que la tecnología desarrollare, etc. Podrá suministrar accesorios y software, como microsoft mouse, micorosoft keyboard. La compañía en consecuencia, estará facultada a dedicarse a la compra, venta, importación, consignación y comercialización de los sistemas, equipos y accesorios antes indicados. Prestará servicios de procesamiento de datos, computación, cálculo y contabilidad, con equipos propios o de terceros, análisis, desarrollo e implantación de sistemas, investigación operativa y análisis de sistemas, capacitación, para lo cual contará con el personal técnico y profesional de amplia experiencia en los temas a tratar. La compañía adicionalmente prestará los servicios complementarios para el desarrollo de la actividad, tales como elaboración de demos de aplicaciones, ayudas en línea, manuales, levantamiento de textos y diseño gráfico, impresión de documentos y gráficos en calidad láser o inyección en tinta. Adicionalmente la compañía realizará reingenierías, rediseños de procesos, asesoramiento en planificación estratégica de empresas, planes de servicios computacionales, administrará centros de cómputo, prestando todo el soporte técnico para su funcionamiento. La compañía estará facultada a la contratación de personal bajo sistemas de outsourcing, es decir sin relación de dependencia con las empresas contratantes, a la búsqueda, preselección, selección y evaluación de personal, exámenes psicológicos de personal, capacitación de personal, al dictado de seminarios, cursos que se relacionen a las actividades previstas en este objeto social y tendrán cobertura nacional e internacional. A la explotación maderera en toda su línea, a saber: producción, importación y exportación, forestación y reforestación, industrialización, diseño y fabricación de cualquier clase de producto manufacturado que emplee como materia prima la madera o algún derivado de la misma, Adicionalmente la compañía se dedicará a la compraventa, distribución de pinturas en general, solventes, pinceles, papeles pintados, revestimientos, y alfombras y todo tipo de materiales vinculados directa o implícitamente con el arte



de la decoración. A la producción, comercialización, representación, importación y/o exportación de semillas para la explotación agrícola, en todos sus niveles, referidas también a sus líneas genéticas; a la comercialización, producción, importación y exportación de productos agroquímicos, y todo lo relacionado con su aplicación, explotar semilleros y/o producir semillas originales propias. A la adquisición y administración de campos propios o ajenos, siembra directa, y/o a porcentaje de cereales y/o oleaginosa. Podrá dedicarse a la plantación, cosecha, y acondicionamiento de frutales, vegetales y hortalizas, o variedades similares. Podrá explotar frigoríficos con fines de almacenamiento de frutas y hortalizas. A la explotación agrícola en todas sus fases, tales como cultivo, comercialización e industrialización de café, cacao, banano, higuera, y cualquier otro producto de ciclo corto, mediano o largo plazo, al desarrollo, crianza, y explotación de ganado mayor y menor, podrá importar ganado, y productos para la agricultura y ganadería. Podrá efectuar inspecciones, de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo las respectivas certificaciones. A la importación, exportación, distribución, compra venta, comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. A la instalación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, de toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. A la distribución y comercialización de productos de material plástico, para uso doméstico, comercial o industrial. A la distribución de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, podrá dedicarse a la elaboración, y expendio de bebidas con o sin gas, alcohólicas o no alcohólicas, de agua natural o

PERO G.
MAYANO 30

mineral, de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales. Se podrá dedicar al transporte terrestre a través de terceros, el fluvial o marítimo por su cuenta y riesgo. A la producción de larvas de camarón, y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases, como captura, extracción, procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos. A la compraventa, administración, permuta, arrendamiento, y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos, como los de terceros. A la instalación y administración de supermercados y establecimientos asistenciales. Para los fines indicados la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos o contratos que no sean prohibidos por las leyes.

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la sociedad.

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez



SEXTO. La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general

transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DUODECIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente, y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO



serán obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta - resumen de las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas

las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, ó por quiénes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las

juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que

la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

Son atribuciones de la junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, y Gerente General, de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los

asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b)

Subrogar con iguales atribuciones al Gerente General de la sociedad, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de éste último, en caso de que la ausencia sea definitiva la junta general de accionistas deberá designar su reemplazo en el plazo máximo de treinta días de producido el hecho; y, las demás atribuciones y deberes

que le imponga el estatuto social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos ; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** Son causas de disolución de la

compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad.

CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El señor CARLOS ALBERTO PAREDES PAREDES, suscribe cuatrocientas acciones de un



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC003569-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **ASESORAR'EC C.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CARLOS ALBERTO PAREDES PAREDES	100.00
SEBASTIAN RODRIGUEZ RAMIREZ	100.00
US \$	200.00

US\$ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.23 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

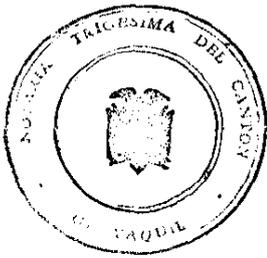
Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 16 DE AGOSTO DE 2002.

PIERO G. AYCAUT VINCENZINI
NOTARIO SO. P. G. AYCAUT VINCENZINI
GUAYAQUIL

[Firma]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



0000000 8

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3089762

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: HES STIEFEL ERWIN

Fecha Reservación: 12/08/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **SERVICIOS ASOCIADOS "SERVI-ASOC" S.A.**
Aprobado
- 2.- **CONSULTAR'EC C.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 29155 CONSULTARQ.
- 3.- **SERVICIOS Y CONSULTORIA "SERVI-CONS" S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 23112 SERVICON
- 4.- **ASESORAR'EC C.A.**
Aprobado
- 5.- **ADVISOR S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 93088 ADVISOR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **08/02/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PIPO G. AYCA
SECRETARÍA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
GUAYAQUIL

Miguel Martínez Davalos

DR. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



dólar de los Estados Unidos de América; y, SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RAMÍREZ, suscribe cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América. Los accionistas declaran que pagan el valor de las acciones suscritas, en numerario en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y el saldo lo pagarán en el plazo de dos años, a contarse desde la inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías. Se agrega como documento habilitante el certificado de cuenta de integración de capital. Agregue Usted Señor Notario las formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (firmado).-Abogado.- Erwin Hes Stiefel.- Registro número cero quinientos veintiocho. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.

Paredes

SR. CARLOS ALBERTO PAREDES PAREDES

C.C.No. 090915154-0

C.V.No. 0165-260

Rodriguez N

SR. SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RAMÍREZ

C.C.No. 090185634-4

C.V.No 0165-167

Se otorgó ante mí, en fe de ello, conliero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

PIERO G. AYALA VINCENZINI
NOTARIO 30 BARRION GUAYAGUIL



1



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima ASESURAR'EC C.A., otorgada ante mí, el 20 de agosto del 2.002, he tomado nota de la aprobación mediante resolución número 02-G-13-0007243, suscrita el 12 de septiembre del 2.002, por el abogado Victor Anchundia Flores, Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil, 13 de septiembre del dos mil dos. LO ENMENDADO: ASESORAR'EC C.A. VALE

PIERO G. AYALA VINCENZINI
NOTARIO 30 BARRION GUAYAGUIL



ESPACIO
BLANCO

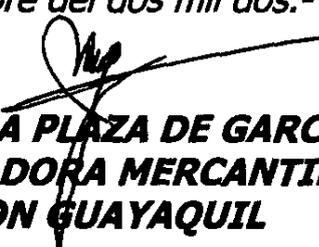


Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

000000010

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0007243, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 12 de Septiembre del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la compañía denominada **ASESORAR'EC C.A.**; de fojas **125.591 a 125.606**, Número **19.176** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **29.374** del Repertorio.- **2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintisiete de Septiembre del dos mil dos.-****


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

Orden: 30125
Legal: Angel Aguilar
Cómputo: Angel Neira
Depurador: Alexandra Coronel
Razón: Laner Cobefia
Revisado por:



000000018



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS**

OFICIO No. SC.SG.2002. 00:5612

Guayaquil, 23 OCT 2002

**Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad**

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía ASESORAR'EC S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


**Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil**

JCH